

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

I. ASPECTOS GENERALES DE LOS RECURSOS FEDERALES	7
1.1. Participaciones Federales	9
1.2. Aportaciones Federales	13
1.3. Programas Federales	15
1.4. Convenios de Reasignación de Recursos Federales	25
1.5. Excedentes de Ingresos Federales	28
II. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA MUNICIPIOS	31
2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	31
2.1.1 Marco legal del FISM	31
2.1.2 Distribución de los recursos del FISM	33
2.1.3 Destino de los recursos del FISM	34
2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	37
2.2.1 Marco legal del FORTAMUN-DF	37
2.2.2 Distribución de los recursos del FORTAMUN-DF	38
2.2.3 Destino de los recursos del FORTAMUN-DF	39

III. CONSIDERACIONES PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES	45
3.1. Manejo de recursos en cuentas bancarias	45
3.2. Comprobación y registro contable de los fondos federales	48
3.3. Participación comunitaria	49
3.4. Remanentes de ejercicios anteriores	51
3.5. Aportación de recursos para programas federales	52
IV. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS FEDERALES	57
4.1. Registro y control de programas	59
4.2. Información que se debe entregar a la SHCP	61
4.3. Difusión de información sobre el ejercicio, destino y resultado de los recursos federales	67
4.4. Evaluación de resultados de los recursos federales transferidos	70
V. RECOMENDACIONES PARA MEJORAR EL MANEJO DE LOS FONDOS FEDERALES	75
5.1. Observaciones recurrentes	76
5.2. Problemática en el ejercicio de recursos federales	77
5.3. Recomendaciones para el manejo de los recursos federales	79

ACRÓNIMOS	87
GLOSARIO	89
ANEXO	
Anexo Único. Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Municipios del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal de 2013	93

PRESENTACIÓN

La principal fuente de recursos de los Municipios son los transferidos por la federación, compuestos por las participaciones, las aportaciones federales y los programas, subsidios y convenios de reasignación de recursos.

Por lo anterior, resulta preponderante la atención que deben tener las autoridades municipales sobre el ejercicio de los recursos de origen federal; así como transparentar su manejo en cumplimiento de la normativa federal y estatal aplicable.

Con el objetivo de apoyar a las autoridades municipales en materia de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos provenientes de fondos federales y fomentar el conocimiento y cumplimiento de sus obligaciones en el manejo de estos recursos, el ORFIS pone a su disposición la presente **Guía de Fondos y Programas Federales**, la cual forma parte de los ocho documentos que integran las *Guías de Fiscalización Superior Municipal 2013*, emitidas de forma independiente por temas específicos, lo que permitirá a los servidores públicos elegir el texto de su especialidad o interés, buscando con ello, facilitar su consulta y hacer más dinámica la lectura.

Esta Guía se compone de cinco apartados, en el primero trata sobre los diferentes tipos de recursos que la Federación transfiere a los municipios a través de las entidades federativas; en el segundo, por su importancia en los Municipios, se trata lo referente al

FISM y FORTAMUN-DF; en el tercer apartado se mencionan aspectos generales que se deben cumplir en el manejo de recursos federales; en el número cuatro se mencionan las obligaciones en cuanto a difusión de información y evaluación de resultados; y por último, en el quinto apartado se realizan recomendaciones para el manejo de los recursos federales.

Los fondos y programas federales aportan recursos para que las autoridades municipales puedan realizar más infraestructura básica, otorgar servicios y fortalecer su administración, por lo que, el ejercicio de los recursos con apego a la normatividad federal y local, aportará elementos para mejorar la calidad de vida de los habitantes de sus Municipios.

C.P. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ
AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO
DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE VERACRUZ

I. ASPECTOS GENERALES DE LOS RECURSOS FEDERALES

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, consistente en acuerdos y convenios entre la Federación y las entidades federativas, ha delimitado las fuentes de recursos a las que puede acceder cada orden de gobierno. Es también el mecanismo que establece la participación que corresponde a la Federación, Estados y Municipios, de los ingresos federales; la distribución entre ellos de dichas participaciones y fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales.

Los recursos federales llegan a los Municipios a través de diversas vertientes. Los mecanismos más conocidos son aquellos que tienen que ver con las participaciones y aportaciones federales, las cuales son administradas directamente por los gobiernos municipales y son entregadas utilizando fórmulas y criterios contenidos en distintos ordenamientos jurídicos; las participaciones al momento de ingresar a la hacienda municipal adquieren el carácter de ingresos propios, en cuanto a las aportaciones federales, si bien es cierto que de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal se registran como ingresos propios y se ejercen conforme a las leyes locales, se deben aplicar en fines específicos y pueden ser fiscalizados por las autoridades federales facultadas para ello. Por su parte, los Programas Federales se refieren a los recursos derivados de las políticas, objetivos y estrategias de cada una de las dependencias y entidades del Gobierno Federal.

El siguiente esquema muestra las vertientes por las cuales el Gobierno Federal transfiere recursos a Estados, Municipios y en el caso de los programas, también a beneficiarios directos:

RECURSOS FEDERALES PARA ESTADOS Y MUNICIPIOS					
Concepto	Participaciones Federales (Ramo 28)	Aportaciones Federales (Ramo 33)	Programas Federales	Convenios de reasignación de recursos	Excedentes de Ingresos Federales
Distribución	Fondos distribuidos por fórmulas y criterios establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y en las leyes locales de coordinación fiscal	Fondos distribuidos por fórmulas y criterios establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Federal	Recursos asignados de acuerdo a las fórmulas, políticas, programas y estrategias de cada dependencia y entidad federal	Recursos asignados de acuerdo a lo establecido en los propios convenios	Recursos distribuidos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Etiquetas	Los recursos no tienen etiquetas de gasto	Los recursos cuentan con etiquetas de gasto establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal	Los recursos cuentan con etiquetas de gasto establecidas en las reglas de operación y lineamientos de los propios programas	Los recursos cuentan con etiquetas de gasto establecidas en los propios convenios	Los recursos cuentan con etiquetas de gasto parciales en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Fuente: Catálogo de Programas Federales para Municipios 2012, publicado por el INAFED.

1.1. Participaciones Federales

Las Participaciones Federales provienen de la distribución que se hace entre la Federación, los Estados y los Municipios de los recursos provenientes de la Recaudación Federal Participable (RFP).

La Ley de Coordinación Fiscal define en su Artículo 2, a la Recaudación Federal Participable como:

“ ...

*La **recaudación federal participable** será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.*

***No se incluirán** en la recaudación federal participable, los impuestos adicionales del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados y del 2% en las demás exportaciones; ni tampoco los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo.*

***Tampoco se incluirán** en la recaudación federal participable los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa; ni el impuesto sobre automóviles nuevos; ni la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley; ni la parte correspondiente al régimen de pequeños contribuyentes; ni la recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del*

*Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; ni las cantidades que se distribuyan a las Entidades Federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley; ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
...”*

Las Participaciones Federales que se destinan a los Municipios están principalmente constituidas por el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal.

- Se integra con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES:

- El Estado destina a los Municipios al menos el 20% del total de los recursos que reciba.

FONDO DE
FOMENTO
MUNICIPAL

- *Este Fondo se conforma con el 16.8% del 1% de la RFP y se distribuye a los Municipios a través de los Estados garantizando que las cantidades no sean menores a lo recaudado localmente por impuesto predial y por derechos.*

OTRAS
PARTICIPACIONES
FEDERALES

- *Los demás fondos que integran el Ramo 28 son:*
 - a) *Fondo de Fiscalización;*
 - b) *Participaciones por la venta final de gasolina y diesel del IEPS;*
 - c) *Fondo de Compensación;*
 - d) *Fondo de Extracción de Hidrocarburos;*
 - e) *Participaciones por concepto de impuestos asignables (IEPS e ISAN); y*
 - f) *Participaciones especiales a Municipios fronterizos o con litorales.*

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

DESTINO DE LAS PARTICIPACIONES

LEY DE
COORDINACIÓN
FISCAL
(Artículo 9)

- Las Participaciones Federales que corresponden a los Municipios:
 - a) **No están destinados** a fines específicos; y
 - b) Estos recursos pueden ser aplicados a **cualquier rubro de gasto autorizado** para los Ayuntamientos.

Lo anterior no exime a los Ayuntamientos, de cumplir con la normativa aplicable en materia de contabilidad gubernamental, presupuestación, adquisiciones, transparencia, rendición de cuentas y cualquier otra referente al correcto uso de los Recursos Públicos.

1.2. Aportaciones Federales

Son los recursos que la Federación transfiere a Estados y Municipios para el financiamiento de las funciones y obras específicas establecidas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y son necesarios para atender las competencias previamente descentralizadas, como es el caso de educación básica y salud, o para realizar obra que los Estados y Municipios, por el conocimiento directo de las condiciones socio-económicas de sus habitantes, podrían llevar a cabo con mayor eficiencia.

A diferencia de las participaciones federales, los recursos transferidos por concepto de aportaciones están condicionados o etiquetados para su ejercicio, conforme lo dispone la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 33 y 37.

Las Aportaciones Federales (Ramo 33) son una asignación prevista en el presupuesto de egresos de la Federación, que se transfiere a las haciendas de los Estados y de éstas a la de los Municipios, para que se utilicen en la consecución de los objetivos que fija la Ley de Coordinación Fiscal. Las Aportaciones Federales del ramo 33 se integran por los fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB);
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA);
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):
 - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE); y
 - b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF);
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):
 - a) Asistencia Social; y
 - b) Infraestructura Educativa.
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):
 - a) Educación Tecnológica; y
 - b) Educación de Adultos.
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP); y
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Los fondos I, II, III inciso a), V, VI, VII y VIII, correspondientes al FAEB, FASSA, FISE, FAM, FAETA, FASP y FAFEF son administrados

directamente por las Dependencias del Ejecutivo Estatal. Los fondos III inciso b) y IV correspondientes al FISM y al FORTAMUN-DF son distribuidos por la Federación a los Estados, y por éstos a los Municipios quienes los administran y ejercen conforme a sus propias leyes, registrándolos como ingresos propios, y se destinan específicamente a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

1.3. Programas Federales

Los Programas Federales son instrumentos del Gobierno Federal para atender problemáticas específicas que tienen prioridad nacional. Tienen objetivos distintos y formas de operar variadas, pero en lo general deberán contener lo siguiente:

Objetivo	Fin que se quiere alcanzar.
Cobertura	Extensión territorial que será atendida (entiéndase localidades, Municipios o Estados).
Beneficiarios	Personas u organizaciones favorecidas.
Descripción	Explicación general del funcionamiento.
Características de los Apoyos	Particularidades de los beneficios que otorga el programa (incluye los rubros y los montos).
Proceso Básico	Diagrama simplificado de operación.

Los recursos de los programas federales no son partidas regulares que el Gobierno Federal tiene que transferir en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal (no son obligatorios), y por lo tanto esos recursos se distribuyen de acuerdo a los criterios que definen las propias dependencias. Esto significa que los programas impactan de diferente manera a los Estados y Municipios, los principales programas se relacionan en el anexo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 27 de diciembre de 2012.

Su forma de operar puede ser de distintas maneras, ya que algunos requieren que el Gobierno Federal establezca acuerdos con los Estados, otros distribuyen recursos directamente a los beneficiarios, unos exigen que los recursos federales sean complementados y otros subsidian las acciones totalmente.

Las **Reglas de Operación**, son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de utilizar un Programa Federal, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia; asimismo, establecen el qué y cómo se aplicarán los recursos. En ellas se describen los apoyos específicos, los sujetos susceptibles de recibirlos, los requisitos para obtenerlos, cómo contribuyen al desarrollo de la comunidad y los aspectos relativos a la aplicación, comprobación, control y supervisión de los mismos; en el anexo 24 del PEF se relacionan los programas sujetos a reglas de operación.

Existen programas que operan de manera individual, por lo cual, en algunos casos es necesario que los Gobiernos Estatales celebren acuerdos o convenios con el Gobierno Federal, para establecer si los Recursos Federales deben ser complementados por las autoridades locales o si estos cubren la totalidad del programa.

A continuación se enuncian brevemente algunos de los **PROGRAMAS FEDERALES**, que pueden ser ejecutados a través de los Municipios, mismos que se encuentran identificados en el Catálogo de Programas Federales para los Municipios del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

El catálogo completo correspondiente al ejercicio fiscal 2012, puede ser consultada en la dirección electrónica: http://www.inafed.gob.mx/es/inafed/Publicaciones_en_Linea

PROGRAMAS FEDERALES	
DEPENDENCIA	PROGRAMA
	<ul style="list-style-type: none"> • TU CASA http://www.fonhapo.gob.mx/portal/info-programas/tu-casa.html

PROGRAMAS FEDERALES	
DEPENDENCIA	PROGRAMA
	<ul style="list-style-type: none"> • 3x1 PARA MIGRANTES http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Programa_3x1_para_Migrantes • HÁBITAT http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Programa_Habitat • Programa de Apoyo a Vecindados en Condiciones de Pobreza Patrimonial para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares (PASPRAH) http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Apoyo_para_Regularizar_Asentamientos_Humanos_PASPRAH • COINVERSIÓN SOCIAL (INDESOL) http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/MAEPU_Coinversion_Social_Indesol • PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP) http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/PDZP_MASEPU

PROGRAMAS FEDERALES	
DEPENDENCIA	PROGRAMA
	<ul style="list-style-type: none"> • RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Rescate de Espacios Publicos MASEPU • VIVIENDA RURAL http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/MASEPU Vivienda Rural Fonhapo • ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/MASEPU Atencion a Jornaleros Agricolas • PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Opciones Productivas • Fondo Nacional para el Fomento a las Artesanías (FONART) http://www.fonart.gob.mx/web/index.php • EMPLEO TEMPORAL (PET) http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Empleo Temporal PET

PROGRAMAS FEDERALES	
DEPENDENCIA	PROGRAMA
	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario (EIDC) “Comunidad DIFerente” http://web.dif.gob.mx/?page_id=7908 • Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia • Atención a Familias y Población Vulnerable • Atención a Personas con Discapacidad

PROGRAMAS FEDERALES	
DEPENDENCIA	PROGRAMA
	<ul style="list-style-type: none"> Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres http://www.inmujeres.gob.mx/
	<ul style="list-style-type: none"> Apoyo a Proyectos Juveniles Impulso México http://www.imjuventud.gob.mx/ Espacios Poder Joven http://www.imjuventud.gob.mx/
	<ul style="list-style-type: none"> Albergues Escolares Indígenas http://www.cdi.gob.mx/ Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena http://www.cdi.gob.mx/ Fondos Regionales Indígenas http://www.cdi.gob.mx/

Aunado a los Programas Federales antes señalados, en otras Dependencias Federales se establecen los siguientes:



SECRETARÍA DE SALUD:

- Entornos y Comunidades Saludables.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES:

- Lineamientos para el Otorgamiento de Subsidios a Proyectos de Educación Ambiental, Capacitación para el Desarrollo Sustentable y Comunicación Educativa Ambiental;
- Empleo Temporal; y
- Desarrollo Institucional y Ordenamientos Ecológicos Ambientales.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA:

- Escuela de Tiempo Completo;
- Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas (PROMAJOVEN);
- Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes (PRONIM);
- Infraestructura Deportiva Municipal; y
- Centro del Deporte Escolar y Municipal.



COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA:

- Agua Limpia;
- Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (**APAZU**);
- Tratamientos de Aguas Residuales (**PROTAR**); y
- Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales.



SECRETARÍA DE TURISMO:

- Pueblos Mágicos.



BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:

- Capacitación para Funcionarios de Gobiernos Locales;
- Modernización Catastral; y
- Proyecto Nacional de Eficiencia Energética para el Alumbrado Público Municipal.

1.4. Convenios de Reasignación de Recursos

Las dependencias y entidades federales pueden transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas y Municipios con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales. Para lo anterior, deben obtener autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y apegarse al convenio modelo emitido por esta última.

A continuación se muestra el marco legal y los puntos que deben especificarse en el convenio respectivo:

MARCO LEGAL

Artículos 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- Los recursos asignados a los Estados y/o Municipios mediante convenios, no se encuentran estipulados en la Ley, sin embargo, los mismos **CONVENIOS ESTABLECEN LAS ETIQUETAS DE GASTO** a los que se deben destinar.

CONVENIO

- **SE TRANSFIEREN** de una Dependencia o Entidad Federal a los Gobiernos Estatales o Municipales, **MEDIANTE ACUERDO** donde se establecen: objetivo de aplicación, esquema de cofinanciamiento, plazo de aplicación y mecanismo de evaluación.
- Los **CONVENIOS DEBEN CONTENER** los siguientes conceptos:
 - a) **FORMALIZARSE** durante los primeros meses del ejercicio fiscal, al igual que los anexos respectivos;
 - b) **SEÑALAR** el programa donde se origina el recurso y sus objetivos;
 - c) **ESTABLECER** las aportaciones financieras de los gobiernos involucrados (federal, estatal y/o municipal);
 - d) **INCLUIR MEDIDAS** de transparencia en la distribución, aplicación y comprobación;

CONVENIO

- e) **ESTABLECER** los plazos y calendarios de entrega;
- f) **ESTIPULAR** las metas a alcanzar;
- g) **NO COMPROMETER** recursos que excedan la capacidad financiera de los gobiernos locales y municipales;
- h) **COHERENCIA** entre los objetivos de la dependencia y la entidad federal, con las prioridades de las Entidades Federativas y/o Municipios; y
- i) **SEÑALAR** que los Recursos Públicos Federales **NO PIERDEN SU NATURALEZA**, por lo que, deben depositarse en cuentas bancarias específicas, que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización.

1.5. Excedentes de Ingresos Federales

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades.

A continuación se muestra el marco legal y la integración de los recursos excedentes:

MARCO LEGAL

Artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículos 12 y 12-A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados.

INTEGRACIÓN

- **El 35% DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DE LA LEY DE INGRESOS** y solo después de compensar, en caso necesario, erogaciones derivadas de variaciones en el gasto no programable, como diferencias en tasas de interés, tipo de cambio, participaciones y adeudos, **SE REPARTEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS** de la siguiente manera.

- a) El **10% DEL TOTAL DE LOS EXCEDENTES**, se reparte a los Estados en la misma proporción que las participaciones federales y **SE DESTINA A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**.

Estos fondos son administrados a través del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES) manejado por **BANOBRAS**.

- b) El restante **25% SE DEPOSITA EN EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)**, operado también por BANOBRAS, de acuerdo a sus Reglas de Operación.

INTEGRACIÓN

El FEIEF tiene el objetivo de contar con los recursos necesarios para hacer frente a una posible disminución en los ingresos y garantizar que los Estados y Municipios no vean afectado su nivel de participaciones federales.

Una vez que el Fondo cuenta con los recursos suficientes, el sobrante se reparte a los Estados.

II. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA MUNICIPIOS

Entre los fondos que conforman el Ramo 33, que son administrados por los Ayuntamientos, se encuentran el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); el ejercicio de estos recursos se encuentra condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal.

2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) se encuentra contemplado en la Ley de Coordinación Fiscal dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y su ejercicio está a lo siguiente:

2.1.1 Marco Legal del FISM

MARCO LEGAL DEL FISM

Artículos 25, 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 67, 69, 70, 71 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal tiene como marco legal la Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 y 32 se funda la creación del FISM; en los artículos 33 y 50 se establecen los objetivos del fondo, las obras y acciones que se pueden realizar con estos recursos, así como la obligación de informar a la Federación y a los habitantes del Municipio los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas, beneficiarios, los resultados alcanzados; en los artículos 34 y 35 se describe la fórmula para su distribución; el artículo 48 establece la obligación de reportar a la Federación sobre el ejercicio y destino de los recursos y publicarlos en los medios oficiales locales de difusión e internet; en el artículo 49 se establecen las autoridades con atribuciones para el control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos.

Asimismo, en la Ley de General de Contabilidad Gubernamental existen disposiciones que regulan el ejercicio de los fondos federales, es así que en el artículo 67 establece lineamientos sobre la forma de realizar los pagos, en el artículo 69 sobre las cuentas bancarias para el manejo de los recursos, en el artículo 70 sobre el registro contable, en los artículos 71 y 72 se establece la obligación de informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones realizadas, y en el artículo 76 se establece la obligación de publicar el destino del fondo.

2.1.2. Distribución de los recursos del FISM

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuye el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, considerando criterios de pobreza extrema para la aplicación de la fórmula y procedimiento previstos en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal. La determinación de los valores que se calculan con base en la fórmula antes mencionada, sirven para el propio cálculo que los Estados efectúan en esta materia.

Por lo que hace a la distribución del total de este fondo que corresponde a los Municipios de Veracruz, interviene la Secretaría de Finanzas y Planeación en términos del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para mayor información sobre este particular, respecto de los montos municipales, se puede consultar el **Anexo Único**, que contiene el número extraordinario 40 de la Gaceta Oficial del Estado del día jueves 31 de enero de 2013.

Este fondo se entregará a los Municipios, a través de los Estados, entre enero y octubre del año fiscal en curso, el calendario de radicación de los recursos se publicó en el **Diario Oficial de la Federación, el 17 de enero de 2013**, con las fechas siguientes: enero 31, febrero 28, marzo 27, abril 30, mayo 31, junio 28, julio 31, agosto 30, septiembre 30 y la última ministración será el 31 de octubre.

2.1.3. Destino de los recursos del FISM

El FISM se ejerce en los términos que aprueban los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo de Desarrollo Municipal, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, como se muestra en el cuadro siguiente:

DESTINO
<p>EXCLUSIVO para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en condiciones de Rezago Social y Pobreza Extrema en los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agua potable; • Alcantarillado, drenaje y letrinas; • Urbanización municipal; • Electrificación rural y de colonias pobres; • Infraestructura básica de salud; • Infraestructura básica educativa; • Mejoramiento de vivienda; • Caminos rurales;

DESTINO

- Infraestructura productiva rural; y
- Gastos adicionales permitidos:

HASTA UN 2% para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional.

Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Ayuntamiento.

HASTA EL 3% para ser aplicados como Gastos Indirectos a las obras señaladas en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación.

Además de lo anterior, el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal permite que el FISM también pueda aplicarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las entidades federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios,

así como en el registro único de obligaciones y empréstitos de la entidad federativa, siempre y cuando las obligaciones financieras que se contraigan se destinen únicamente a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley de coordinación Fiscal. Debe señalarse que los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto del fondo.

En lo relativo a las **acciones de Desarrollo Institucional con recursos del FISM**, se debe considerar que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que este programa será convenido por el Ejecutivo Federal, a través de la SEDESOL, el Gobierno del Estado por conducto de la SEFIPLAN y el Municipio de que se trate.

Con cargo a la acción de Desarrollo Institucional, después de un diagnóstico de la capacidad institucional del Municipio, se podrán ejecutar las acciones y proyectos sobre promoción y difusión, capacitación, asistencia técnica, equipamiento y acondicionamiento de espacios físicos. Los Ayuntamientos deben considerar que el desarrollo institucional no se refiere únicamente a adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, cursos de capacitación, contratación de personal; sino que, además, se refiere a la mejora del funcionamiento normativo de la institución, reestructuración organizacional, así como el uso de tecnologías y métodos de trabajo acordes a sus necesidades.

2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

El FORTAMUN-DF es uno de los Fondos contemplado en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, este fondo es ejercido por los Municipios conforme a lo siguiente:

2.2.1. Marco Legal del FORTAMUN-DF

MARCO LEGAL DEL FORTAMUN-DF

Artículos 25, 33 fracc. I y III, 36, 37, 38, 48, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; 67, 69, 70, 71, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El marco legal del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se encuentra en la Ley de Coordinación Fiscal, que en el artículo 25 establece el FORTAMUN-DF, en el artículo 36 se describe la fórmula para su distribución; en los artículos 37 y 51 se establecen los objetivos del fondo y las acciones que se pueden realizar con estos recursos, así como la obligación de informar a sus

habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas, beneficiarios, los resultados alcanzados, conforme al artículo 33 fracciones I y III; el artículo 48 establece la obligación de reportar a la Federación y publicarlos en los medios oficiales locales de difusión e internet; en el artículo 49 se establecen las autoridades con atribuciones para el control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos.

Asimismo, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental existen disposiciones que regulan el ejercicio de los fondos federales, es así que en el artículo 67 establece lineamientos sobre la forma de realizar los pagos, en el artículo 69 sobre las cuentas bancarias para el manejo de los recursos, en el artículo 70 sobre el registro contable, en los artículos 71 y 72 se establece la obligación de informar de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones realizadas, en el artículo 76 se establece la obligación de publicar el destino del fondo, y el artículo 78 establece la información que se debe reportar en los casos de pago de obligaciones financieras.

2.2.2. Distribución de los recursos del FORTAMUN-DF

El FORTAMUN-DF son recursos que la Federación transfiere a los Estados tomando como base la proporción del número de habitantes por Entidad Federativa entre el total nacional; a su vez, cada

Estado los distribuye a cada uno de sus Municipios en proporción directa al número de habitantes de cada uno de ellos, entre el número de habitantes de la Entidad Federativa en su conjunto.

Para el presente año, el importe correspondiente a cada Municipio aparece en el número extraordinario 40 de la Gaceta Oficial del Estado del día jueves 31 de enero de 2013, **Anexo Único**.

El Ayuntamiento recibe cada mes la ministración de los recursos, mediante entregas equivalentes a la doceava parte del total presupuestado. El calendario de radicación de los recursos se publicó en el **Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 2013**, que señala como fechas de radicación los días: enero 31, febrero 28, marzo 27, abril 30, mayo 31, junio 28, julio 31, agosto 30, septiembre 30, octubre 31, noviembre 29 y la última ministración el 13 de diciembre.

2.2.3. Destino de los recursos del FORTAMUN-DF

El FORTAMUN-DF se ejerce en los términos que aprueban los Ayuntamientos, en los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que estos recursos se debe destinar exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente

vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, como se muestra en el cuadro siguiente:

DESTINO DEL FORTAMUN-DF

SATISFACCIÓN de los **requerimientos Municipales**, dando prioridad a:

- Obligaciones financieras;
- Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua; y
- Atención a necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de la población.

Cuando se atienden los compromisos señalados en el cuadro anterior, el Ayuntamiento también puede ejercer este fondo en los rubros siguientes, los cuales además de la orden de pago, póliza de cheque y comprobantes con requisitos fiscales (facturas), deben contar con el soporte documental que se señala.

CONCEPTO	SOPORTE DOCUMENTAL
Consumo de energía eléctrica, hasta el 20% del importe facturado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).	Evidencia del pago efectuado a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

CONCEPTO	SOPORTE DOCUMENTAL
Vehículos para limpia pública y de trabajo austeros.	Factura a nombre del Ayuntamiento, y en el caso de vehículos usados, factura endosada a nombre del Ayuntamiento y el avalúo expedido por persona autorizada, en ambos casos, deberán elaborar los resguardos correspondientes e incorporarse al inventario del Ayuntamiento.
Rehabilitación de equipo de transporte.	Comprobación expedida por el proveedor o prestador del servicio; para comprobar la aplicación, cuando se trate de mantenimiento y composturas en la descripción del servicio prestado se deberá indicar de que vehículo se trata (características del vehículo, número de serie del motor, de inventario, etc.) y en el caso de la adquisición de refacciones, para comprobar su aplicación deberán presentar bitácoras. En ambos casos se debe contar con la solicitud del servicio por parte del resguardante del vehículo.
Mobiliario y equipo de oficina básico, fax y líneas telefónicas, equipo de cómputo y periféricos, así como	Comprobación expedida por el proveedor, resguardo y alta en el inventario.

CONCEPTO	SOPORTE DOCUMENTAL
otros que sirvan para incrementar su capacidad administrativa.	
Maquinaria y equipo de construcción usado o de importación.	Comprobación de lo facturado, con el pedimento de importación aduanal y la garantía de funcionamiento, así como el avalúo emitido por persona autorizada, en ambos casos, deberán elaborar los resguardos correspondientes e incorporarse al inventario del Ayuntamiento.
Obra pública básica.	Deberán observarse los lineamientos señalados en FISM, aplicando la Ley de Obra Pública de Estado y demás legislación aplicable.
Seguros del parque vehicular municipal.	Comprobación expedida por la aseguradora, que corresponda a los vehículos dados de alta en el inventario
Costos de licitaciones.	Comprobación expedida por el proveedor.
Costo de publicaciones relativas al Ramo 33.	Comprobación expedida por el prestador del servicio, anexando evidencia de las publicaciones.
Protección civil: alquiler de maquinaria, combustibles, mano de	Comprobación expedida por el proveedor o prestador del servicio; para comprobar la

CONCEPTO	SOPORTE DOCUMENTAL
obra, despensas y otros específicos.	<p>aplicación, listas de beneficiarios firmadas de recibido.</p> <p>Para poder ejercer esta acción el Ayuntamiento deberá cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Haber integrado el Órgano Municipal, encargado de la operación del Sistema Municipal de Protección Civil;</p> <p>b) Haber elaborado el Programa Municipal de Protección Civil; y</p> <p>c) En su caso, declaratoria de emergencia y desastre.</p>
Estímulos a la educación básica (primaria y secundaria). Estos se aplican cuando no se hayan cubierto necesidades con el Programa Desarrollo Humano Oportunidades. Los recursos a la educación básica se pueden dar en forma de estímulos económicos o despensas;	<p>Comprobación expedida por el proveedor, por la adquisición de las despensas o los bienes que formarán las despensas, listas de beneficiarios de las becas y/o despensas las cuales deberán contener al menos los siguientes requisitos:</p> <p>a) Nombre de la escuela, clave, ciclo escolar, Municipio, localidad y periodo de pago;</p> <p>b) Nombre completo del becario, grado en que está inscrito, monto otorgado de</p>

CONCEPTO	SOPORTE DOCUMENTAL
	<p>la beca, nombre y firma del padre, madre o tutor que recibe y número de despensas recibidas; y</p> <p>c) Firma del Presidente Municipal, Tesorero Municipal y del Director de la escuela o del Presidente del Patronato Escolar.</p>
Bienes inmuebles (edificios y terrenos).	<p>Contrato de compra-venta ante notario público, escritura pública y avalúo elaborado por persona autorizada, así como el registro en el activo fijo y en inventario de bienes muebles del Ayuntamiento.</p> <p>Se recomienda no adquirir terrenos ejidales por el acreditamiento de la propiedad.</p>
Exámenes médicos, de laboratorio, medicamentos y cuotas de seguridad social del personal de seguridad pública.	<p>Comprobación expedida por el proveedor o prestador del servicio; cuando se trate de consultas médicas en la receta o en la orden se deberá indicar el nombre del trabajador y, en el caso, de la adquisición de medicamentos, para comprobar su aplicación deberán presentar copia de la receta médica.</p>

III. CONSIDERACIONES PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES

En la reforma realizada a la Ley General de Contabilidad Gubernamental se incorporaron diversas disposiciones en materia de control de los recursos federales transferidos a Municipios; así mismo, establece que deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las disposiciones jurídicas locales aplicables.

3.1. Manejo de recursos en cuentas bancarias

En el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se establece que los recursos federales transferidos a los Municipios deben manejarse en una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

Asimismo, señala que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrán incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Además, deben ser informadas a la Tesorería de la Federación y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, para el efecto de la radicación de los recursos.

Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, se debe incluir la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El resumen de las disposiciones que deben cumplir en el manejo de los recursos federales en cuentas bancarias, se presenta a continuación:

CUENTAS BANCARIAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS FEDERALES

Las cuentas bancarias en las que se manejen los recursos federales deben cumplir con lo siguiente:

- Ser cuentas bancarias productivas.
- Se manejarán únicamente recursos del fondo, programa o convenio correspondiente al ejercicio fiscal, así como sus rendimientos.
- No deberán incorporar recursos locales, otros fondos, remanentes ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

CUENTAS BANCARIAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS FEDERALES

- Deben ser dadas a conocer a la TESOFE y a la SEFIPLAN para efectos de radicación de recursos.
- Estas cuentas serán las únicas habilitadas para recibir por parte de la Federación, los recursos federales a través de SEFIPLAN.
- Incluir en la presentación de información financiera y la cuenta Pública la relación de las cuentas bancarias en las que se manejaron los recursos.

Los intereses o productos financieros generados en las cuentas bancarias en las que se manejaron los recursos, deben aplicarse a los mismos conceptos autorizados para los fondos, reportando su aplicación en la columna de “otros” de los formatos establecidos para informar el avance físico – financiero de las obras y acciones realizadas, los cuales pueden consultarse en la *Guía 6, Gestión y Control de la Obra Pública*.

En la medida de los servicios bancarios disponibles, los Ayuntamientos deberán realizar acciones encaminadas a implementar un programa para realizar los pagos de manera electrónica, mediante abonos a las cuentas de los beneficiarios (artículo 67 LGCG).

3.2. Comprobación y registro contable de los fondos federales

Los recursos federales provenientes de subsidios o convenios de reasignación de recursos transferidos a Municipios no pierden su carácter federal, por lo que para su ejercicio se debe observar la normativa federal, salvo que se establezca lo contrario en los convenios y reglas de operación respectivas.

En cuanto a las aportaciones del Ramo 33 (FISM y FORTAMUN-DF), el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece, particularmente para los Municipios, el fundamento legal para administrar y ejercer estos recursos conforme a las leyes locales y registrarse como ingresos propios.

Independientemente de la normativa que se deba aplicar en el ejercicio del gasto, existen ordenamientos que establecen normas que deben ser observadas en la aplicación de los recursos del Ramo 33 y de subsidios o convenios de origen federal, como los establecidos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se mencionan a continuación:

COMPROBACIÓN Y REGISTRO DE LOS RECURSOS FEDERALES

Los Entes Fiscalizables con respecto a la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos federales deberán:

COMPROBACIÓN Y REGISTRO DE LOS RECURSOS FEDERALES

- **Mantener** un registro específico para cada Fondo, actualizado, identificado y controlado; además se deberá mantener toda la documentación en original;
- **Cancelar** la documentación que comprueba los recursos erogados con sello que así lo indique (Operado, Pagado, Comprobado, etc.), y además se indique el Fondo que se empleó; y
- **Realizar** el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento.

3.3. Participación comunitaria

Los Ayuntamientos deben promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia del FISM, así como del FORTAMUN-DF y demás fondos y programas destinados a obra pública; la participación de los ciudadanos puede realizarse a través de los Comités Comunitarios y del Consejo de Desarrollo Municipal para colaborar en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.

Además, deben procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Los ciudadanos pueden organizarse para colaborar con el Ayuntamiento, el cual debe promover y orientar la participación ciudadana para coadyuvar en la ejecución de la obra pública para el desarrollo comunitario (artículo 16, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica del Municipio Libre).

El Ayuntamiento, previo acuerdo del Consejo de Desarrollo Municipal, puede aceptar que los beneficiarios aporten recursos en función de las condiciones sociales y económicas de la población. Cuando la comunidad no pueda aportar en efectivo, podrá participar con mano de obra o, incluso, con aportación de materiales de construcción.

Pero se debe decir que, tratándose de servicios básicos, la carencia de recursos económicos por parte de los beneficiarios, no podrá ser impedimento para la realización de obras financiadas con cargo a los fondos del Ramo 33.

Los Ayuntamientos deberán llevar un registro detallado y por separado de la aportación comunitaria. Esta aportación se deberá aplicar exclusivamente a obra pública, incluso si se recibe cuando las obras para las que se hubiere efectuado ya estuvieren terminadas.

3.4. Remanentes de ejercicios anteriores

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2013 establece, en el artículo 8, que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los Municipios, así como los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará al principio de anualidad.

El artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, por lo que las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Asimismo, el artículo 54 citado establece que las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En cuanto a las aportaciones recibidas del FISM y FORTAMUN-DF, como ya se ha mencionado, el artículo 49 de la Ley de coordinación fiscal establece que se deben registrar como recursos propios, por lo

que, si existen saldos no ejercidos al 31 de diciembre, se podrán ejercer en el año siguiente hasta su erogación total, en obras o acciones autorizadas, y sujetándose a lo siguiente:

- a) Los Ayuntamientos, en sesión de cabildo, determinarán el destino de los recursos remanentes del FORTAMUN-DF y, en su caso, previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal, los remanentes del FISM, sin mezclar los recursos entre sí o con los recursos del nuevo año fiscal.
- b) Remitirán al ORFIS el formato correspondiente a cada fondo, en el que se pormenoricen por obra y acción el destino de los recursos, anexando copia de las actas de cabildo y de Consejo de Desarrollo Municipal, en su caso, con el señalamiento del año correspondiente.

3.5. Aportación de recursos para programas federales

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos por parte de los Municipios, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno de conformidad con el artículo 68 de la Ley General de contabilidad Gubernamental y se sujetarán a los establecido en el artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2013, de la manera siguiente:

- a) El porcentaje o monto que corresponda aportar a los Municipios, será establecido por las dependencias a cargo de los respectivos programas, tomando en consideración su capacidad financiera y el ejercicio eficiente de los recursos de dichos programas;
- b) Los Municipios deberán realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en un plazo a más tardar de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo al calendario establecido para los convenios y de ninguna manera podrá iniciar ministraciones después del mes de marzo.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos locales, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior;

- c) El Municipio que se vea afectado por situaciones que obliguen al Ejecutivo Federal a emitir declaratorias de emergencia o de desastre natural, en los términos de la Ley General de Protección Civil, contará con una prórroga de 20 días hábiles adicionales para efectuar el depósito de las aportaciones que le correspondan una vez publicada la declaratoria; y

- d) Las ministraciones de recursos federales podrán ser suspendidas cuando los Municipios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas.

Cuando los Municipios realicen aportación de recursos de los fondos del ramo 33: FISM y FORTAMUN-DF, a programas federales distintos a estos, así como a programas estatales, deberán considerar lo siguiente:

1. Para suscribir convenios y/o contratos que involucren la asignación de recursos municipales, el Presidente Municipal, conjuntamente con el Síndico, deberá contar con la aprobación del Ayuntamiento a través de un acuerdo de cabildo (artículo 36, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre).
2. Deberá existir autorización del H. Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, como lo estipula el artículo 103, fracciones I, IV, V y VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
3. Los convenios que suscriban los Ayuntamientos con las dependencias federales y estatales para programas específicos, estarán apegados a las disposiciones legales del Ramo 33: FISM y FORTAMUN-DF, que se encuentran señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal. Por lo que el convenio que suscriba deberá contener una cláusula que así lo determine.
4. En la propuesta de inversión del Ramo 33: FISM y FORTAMUN-DF, que se presenta al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, deberán

reflejarse en el renglón de otros los recursos que reciban los Ayuntamientos, producto del convenio del programa autorizado.

5. Los Ayuntamientos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deben contemplar la apertura de las cuentas bancarias específicas para los recursos provenientes de los diferentes programas, con el fin de llevar un mejor control de éstos.
6. En el convenio, que suscriba el Ayuntamiento, debe quedar establecido quién será el responsable del resguardo de la documentación financiera y técnica. Si la documentación queda bajo resguardo de la dependencia con quien se suscribió el convenio, el Ayuntamiento deberá obtener copia certificada de la documentación que ampare el manejo y aplicación de los recursos correspondientes.
7. El convenio deberá tener una cláusula que especifique, en su caso, a nombre de quién deberán estar los comprobantes que soporten las operaciones de las obras y acciones efectuadas y los requisitos que deben cubrir.

IV. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS FEDERALES

Dentro del marco jurídico federal y estatal se prevén diversos mecanismos para la transparencia y rendición de cuentas de los recursos federales recibidos por las entidades federativas y Municipios, es así que, aunado a la inclusión de la información relativa a su ejercicio en las correspondientes cuentas públicas, deben presentar información al inicio, durante y al final del ejercicio a las autoridades locales y federales; su cumplimiento será verificado en el ejercicio de la facultad fiscalizadora a cargo de la Auditoría Superior de la Federación o de los organismos similares en los Estados, como es el caso del ORFIS.

La Ley de Coordinación Fiscal establece, en el artículo 49, que el control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos de aportaciones federales quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN APORTACIONES FEDERALES	
Entidad	Etapas
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	Desde el inicio del proceso de presupuestación, hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas.

CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN APORTACIONES FEDERALES	
Entidad	Etapas
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL	Recibidos los recursos por las Entidades Federativas y los Municipios, hasta su erogación total.
ORFIS	Fiscalización de las Cuentas Públicas.
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ASF)	Al fiscalizar la Cuenta Pública Federal, verificará que, en la ejecución de los recursos de aportaciones federales, las Entidades Federativas y los Municipios cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales aplicables.
INSTANCIAS TÉCNICAS INDEPENDIENTES	Evaluación del desempeño del ejercicio de las aportaciones federales, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados.

4.1. Registro y control de programas

Conforme a lo dispuesto por los artículos 33 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley de la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Gobierno del Estado debe reportar la información referente al ejercicio de los recursos federales que le son transferidos, así como los correspondientes a sus Municipios, provenientes de los fondos de aportaciones federales y de convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación de recursos.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la SEFIPLAN celebró con el ORFIS el convenio de Colaboración en materia de información sobre el ejercicio de los recursos de los ramos y fondos previstos como aportaciones municipales en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con el objeto de realizar acciones y tareas conjuntas de intercambio de información, para la adecuada integración de los correspondientes informes trimestrales, que deberán enviarse a las autoridades federales competentes en materia de control hacendario y aplicación de recursos federales de los fondos federales transferidos a Municipios.

Para efectos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el convenio referenciado en el párrafo anterior y en el convenio de Coordinación y Colaboración en materia de fiscalización celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y con base en lo que establecen los artículos

63.1.XVIII y 69.1.XXV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el ORFIS efectúa el registro y control de la información municipal correspondiente a programas de inversión, modificaciones presupuestales, reportes de avances físico-financieros y cierres de obras.

Los Ayuntamientos proporcionarán al ORFIS la información señalada en el punto anterior, en las fechas y con los contenidos siguientes:

- a. Propuesta de Inversión. Se debe entregar a más tardar el **15 de marzo del año que corresponda**.
- b. Estados de obra pública mensuales. Deberán ser entregados de forma impresa a este Órgano **a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior al que correspondan**, según lo dispone el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado.
- c. Modificaciones presupuestales. Se pueden efectuar desde la autorización de la propuesta de inversión hasta el día **15 de octubre del año de que se trate**.
- d. Reportes Trimestrales de avances físico-financieros se entregarán al ORFIS durante los primeros 6 días naturales posteriores a cada período.
 - 1er. Reporte Trimestral: se debe entregar a más tardar el **8 de abril de 2013**.

- 2do Reporte Trimestral: se debe entregar a más tardar el **8 de julio de 2013**.
 - 3er Reporte Trimestral: se debe entregar a más tardar el **7 de octubre de 2013**.
- e. Cierre de Ejercicio. Debe contener el estado físico-financiero final, de todas y cada una de las obras y acciones aprobadas y debidamente autorizadas por el Cabildo y, en su caso, de acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal. La fecha límite para presentar el cierre del ejercicio es el **16 de diciembre de 2013**.

Las especificaciones de la información que debe contener cada informe, así como la referencia de cada formato solicitado, puede consultarse en la *Guía 6 Gestión y Control de la Obra Pública*.

4.2. Información que se debe entregar a la SHCP

Con la finalidad de abundar sobre la información que los Entes Fiscalizables deben entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el cumplimiento de los objetivos en materia de transparencia y rendición de cuentas de los Recursos Públicos Federales, transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, debemos recordar que de acuerdo con la reforma hacendaria integral aprobada por el Congreso de la Unión en el año 2007, se establecieron una serie

de obligaciones en materia de información sobre el ejercicio y resultados de dichos recursos, modificándose con ello la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Derivado de lo antes señalado, la SHCP emitió los ***Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios***, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de enero de 2008; asimismo, el 25 de febrero de 2008, a través del mismo medio de publicación oficial (DOF), la SHCP emitió los ***Lineamientos para informar sobre el ejercicio destino y resultados de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas***, donde se precisan los formatos, tiempos y mecanismos que se deberán observar y utilizar, para cumplir con la obligación legal de informar sobre los Recursos Federales transferidos.

En efecto, dicha obligación se ve materializada a través del *Artículo Primero* de los ***Lineamientos para informar sobre el ejercicio destino y resultados de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas***, que contiene su objeto, los sujetos obligados y los conceptos que comprenderá, como se desglosan a continuación:

OBJETO:

- *Establecer las disposiciones para que envíen a la SHCP, la información relativa al ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos.*

SUJETOS OBLIGADOS:

- *Entidades Federativas;*
- *Municipios; y*
- *Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.*

CONCEPTOS:

- *Aportaciones Federales;*
- *Convenios de Coordinación en Materia de Descentralización o Reasignación y Subsidios; y*
- *Resultados de las Evaluaciones.*

Como podemos ver, el objeto de la disposición encierra la obligación de informar a la SHCP, precisándose el tipo de recursos ejercidos, quién los ejecutó, cuál fue su destino, los rendimientos financieros obtenidos y las metas alcanzadas, entre otros aspectos formales, implementándose un sistema a través del cual las Entidades Federativas rendirán la información correspondiente, así como la proporcionada también por los Ayuntamientos.

En materia de Aportaciones Federales, las Entidades Federativas se encuentran obligadas a enviar la siguiente información a la SHCP:

APORTACIONES:

Ejercicio

Destino

Subejercicios

Resultados Obtenidos

<http://www.sistemas.hacienda.gob.mx>

En este sentido, debemos destacar que dentro de los *Lineamientos para informar sobre el ejercicio destino y resultados de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas*, se establecen los procedimientos de acceso al Sistema para los diferentes usuarios (Entidades Federativas y Municipios), así como los formatos a utilizar para su debido registro, deduciéndose de lo dispuesto en su Artículo Decimoséptimo, las obligaciones que podrán ser requeridas por las Entidades Federativas a los Ayuntamientos, para dar cumplimiento a lo antes enunciado, teniéndose las siguientes:

INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR A LA SHCP:

OBLIGACIONES REQUERIDAS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS AYUNTAMIENTOS

- **CAPTURAR** y validar la información que les corresponda.
- **PONER A DISPOSICIÓN** del sistema la información de su ámbito de competencia, en los plazos establecidos.
- **ATENDER LAS OBSERVACIONES** de los gobiernos de las Entidades Federativas, a efecto de asegurar la calidad de la información.
- **RESPONSABILIZARSE** de la información de su competencia que se entregue al Congreso de la Unión, por medio del sistema, para la integración de los informes trimestrales y para su publicación en su órgano oficial y su portal de internet.

Los Gobiernos de las Entidades Federativas deberán revisar la información capturada por los Municipios.

Por lo que respecta a la información de los Municipios, los Gobiernos de las Entidades Federativas deberán revisar la información capturada por éstos. Posteriormente, la SHCP concentra la información de todo el país, entrega el informe al Congreso de la Unión y lo publica en su sitio de internet.

El artículo 48 de la Ley de Coordinación señala que las Entidades Federativas deberán remitir al Ejecutivo Federal, por medio de la SHCP, un informe trimestral sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los Recursos del Ramo General 33 transferidos en cada periodo.

Se establece también que la información que entreguen las Entidades Federativas deberá incluir la que corresponda a los fondos municipales de aportaciones federales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), que tendrá que proporcionarse a más tardar 20 días naturales después de terminado cada trimestre.

4.3. Difusión de información sobre el ejercicio, destino y resultado de los recursos federales

La correspondencia entre los mecanismos de rendición de cuentas en los niveles federal y local, hacen que las leyes de transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental se constituyan como herramientas coadyuvantes en la Fiscalización Superior, por ello, es que atendiendo a los principios constitucionales de transparencia y honradez, deberá prestarse especial atención en los cuerpos legales que exigen de la administración de recursos federales la observancia de las disposiciones que conllevan a su cumplimiento.

Los Ayuntamientos tienen la obligación de publicar información en Internet y en los medios oficiales de difusión locales, referente a los recursos federales obtenidos, obras y acciones a realizar, avances trimestrales del ejercicio de los recursos y resultados alcanzados, como se describen a continuación:

Al inicio del ejercicio los Ayuntamientos deben dar a conocer a sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios. Para cumplir con esta obligación los Ayuntamientos deberán publicar su propuesta de inversión a más tardar en el mes de marzo del año respectivo.

AL INICIO DEL EJERCICIO (PROPUESTA DE INVERSIÓN)	
FONDO	FISM FORTAMUN-DF.
OBLIGACIÓN	Informar a sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
PLAZO	A más tardar en el mes de marzo.
FUNDAMENTO	Artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Durante el año, el Gobierno del Estado debe reportar trimestralmente a la Federación la información referente al ejercicio de los recursos federales que le son transferidos, así como los correspondientes a sus Municipios, provenientes de los fondos de aportaciones federales y de convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación de recursos. La SHCP incluirá dicha información en los reportes que debe presentar al Congreso de la Unión dentro de los treinta días posteriores al término del trimestre.

La información trimestral de los Municipios debe ser publicada por los Ayuntamientos en los órganos locales oficiales de difusión y puestos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que la SHCP debe presentar al Congreso de la Unión los Informes Trimestrales.

DURANTE EL EJERCICIO (INFORMES TRIMESTRALES)	
FONDO	FISM FORTAMUN-DF Recursos Federales Transferidos a Municipios.
OBLIGACIÓN	Publicar la información referente al ejercicio de los recursos federales que le son transferidos.
PLAZO	A más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que la SHCP debe presentar al Congreso de la Unión sus Informes Trimestrales (30 días naturales después de concluido el trimestre).
FUNDAMENTO	Artículos 33, 37 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Al término del ejercicio los Ayuntamientos deben informar a sus habitantes sobre los resultados alcanzados. Para cumplir con esta obligación deberán publicar su cierre de obras y acciones y remitirlo al ORFIS a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al que se reporta.

La publicación en internet de los reportes e información señalados, puede realizarse en la página del ORFIS, para lo cual los Ayuntamientos deberán autorizarlo y solicitarlo por escrito; la información que se publique será propiedad y responsabilidad de los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracciones I y III, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como 21, fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios.

4.4. Evaluación de resultados de los recursos federales transferidos

Bajo los principios establecidos por el artículo 134 de la Constitución Federal, los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados y los Municipios, habrán de administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de los Recursos Federales serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y los Estados, con objeto de propiciar que los recursos económicos sean asignados en sus respectivos

presupuestos, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI, y 79, ambos de la Constitución General.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen la obligación de evaluar los Recursos Federales que ejerzan las Entidades Federativas y los Municipios, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

Las Entidades Federativas solicitarán a los Gobiernos Municipales, la información de los indicadores, para que las primeras coordinen lo relativo a la evaluación y al reporte de la información correspondiente.

La Evaluación del Desempeño a la que se refiere el artículo 49 de la Ley de Coordinación, se llevará a cabo por instancias técnicas independientes, designadas por las entidades, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los fondos de las Aportaciones Federales.

Como un avance en materia de la Evaluación de Resultados, tenemos que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 79 y 80, dispone los siguientes puntos:

EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 79 y 80.
(Ver el Transitorio Cuarto de las reformas a la LGCG publicadas en el DOF el 12 de Noviembre de 2012)

- Los Entes Públicos DEBERÁN PUBLICAR EN SUS PÁGINAS DE INTERNET a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; asimismo, a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.
- A más tardar el último día hábil de marzo, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los INDICADORES DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y DE LOS PROGRAMAS Y CONVENIOS a través de los cuales se transfieran recursos federales.
- Los indicadores actualizados DEBERÁN INCLUIRSE EN LOS INFORMES TRIMESTRALES Y EN LAS CUENTAS PÚBLICAS, en los términos de los Artículos 48 LCF y 85 LPRH.

EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 79 y 80.

(Ver el Transitorio Cuarto de las reformas a la LGCG publicadas en el DOF el 12 de Noviembre de 2012)

- La SHCP el último día hábil del mes de abril de cada año entregará a la Cámara de Diputados, un informe del avance alcanzado por las Entidades Federativas y los Municipios en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos.

Lo señalado en el cuadro anterior, obedece a lo dispuesto por el Título Quinto de *la Transparencia y Difusión de la Información Financiera*, y su Capítulo V denominado *De la Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas*, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismos que fueron adicionados según la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Noviembre de 2012, disponiéndose en su Transitorio Cuarto lo siguiente:

“El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información

financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014...”

V. RECOMENDACIONES PARA MEJORAR EL MANEJO DE LOS FONDOS FEDERALES

En este último apartado se formularán una serie de recomendaciones de carácter preventivo a las autoridades municipales, a fin de que estén en posibilidad de establecer los mecanismos necesarios para el adecuado manejo de las Aportaciones Federales, derivado de las observaciones recurrentes que la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, han determinado en el ejercicio de sus facultades, con motivo de las auditorías realizadas a los fondos del Ramo 33 operados por los Municipios y a sus Cuentas Públicas.

Estas recomendaciones son complementarias a lo que ha sido expresado en la presente Guía, y su objetivo es coadyuvar en una gestión adecuada del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), así como de los recursos federales transferidos a Municipios.

5.1. Observaciones recurrentes

Con relación a las aportaciones federales, las observaciones recurrentes que pueden implicar un probable daño patrimonial o desvío de recursos, son las siguientes:

OBSERVACIONES RECURRENTE

1. *Obras que no benefician a la población en rezago social y pobreza extrema.*
2. *Falta de documentación comprobatoria.*
3. *Volúmenes de obra pagados en exceso o costos elevados.*
4. *Adquisición de bienes y/o contratación de servicios sin evidencia de su aplicación o del servicio prestado.*
5. *Erogaciones ficticias y/o comprobadas con documentos alterados.*

5.2. Problemática en el ejercicio de los recursos federales.

Las inconsistencias detectadas tienen su origen, entre otros, por los motivos siguientes:

PRINCIPALES PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES

- **DESACTUALIZACIÓN** de los Polígonos de Rezago Social o Pobreza Extrema.
- **DESCONOCIMIENTO** de las necesidades de la población para realizar proyectos de alto impacto para el fortalecimiento y desarrollo del Municipio.
- **INCUMPLIMIENTO** al Calendario de Transferencias de Recursos por las Tesorerías locales.
- Realización de Obras y/o acciones multianuales **SIN LA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**, originando que existan recursos comprometidos en ejercicios posteriores.
- **FALTA DE CAPACITACIÓN** del personal encargado del manejo de los fondos.
- **EJERCICIO INDEBIDO DE RECURSOS**, por la generalidad o ambigüedad en la Ley de Coordinación para aplicar conceptos a obras y acciones.

PRINCIPALES PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES

- **DESCONOCIMIENTO** de la normativa federal y estatal para la aplicación de los recursos federales.
- **DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS**, por la falta de personal calificado en la supervisión o dirección.
- **DEFICIENCIAS** en los programas preventivos de supervisión y control para la ejecución de obras y/o acciones.
- **ACCIONES ILEGALES** en la decisión del destino de los fondos y la supervisión en la realización de los trabajos.
- **DESCONOCIMIENTO** de los ejecutores de los fondos acerca de la aplicación de indicadores de medición y evaluación del cumplimiento de metas y objetivos del fondo o programa.
- **DEUDA PÚBLICA ELEVADA**, provocando que los recursos del FORTAMUN-DF sean destinados a cubrirla en un alto porcentaje.

5.3. Recomendaciones para el manejo de los recursos federales.

Atendiendo a lo anterior, y la normativa aplicable en el ejercicio de los recursos federales, a continuación se formulan las recomendaciones para evitar incurrir en las observaciones comentadas.

RECOMENDACIONES

Para elegir las obras y acciones a realizar

- **DISPONER** de información actualizada sobre:
 - a) Condiciones sociales del Municipio;
 - b) Déficit de servicios;
 - c) Cobertura actual de los servicios públicos municipales;
 - d) Déficit de infraestructura educativa y de salud; y
 - e) Polígonos de rezago social y pobreza extrema.
- **OBTENER** información del último Censo de Población y Vivienda elaborado por el INEGI, a fin de contar con datos estadísticos que apoyen el proceso de selección de obras a realizar. Además se encuentran disponibles en la página de SEFIPLAN, en el apartado “Difusión” <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/seccion/difusion/> el Anuario Estadístico de Veracruz de Ignacio de la Llave 2012 y los Cuadernillos Municipales que contienen la ficha de los 212 Municipios del Estado.
- **CONTAR** con información sobre colonias y localidades sin servicios básicos y su número de habitantes.

RECOMENDACIONES

Para elegir las obras y acciones a realizar

- **REALIZAR** “Visitas de Campo” a las localidades, colonias y barrios, con el propósito de realizar las entrevistas correspondientes con los posibles beneficiarios. (En atención a las solicitudes ciudadanas de obras y acciones)
- **CONSTATAR** condiciones de pobreza existentes (se sugiere documentar mediante reporte fotográfico y cuestionarios para las entrevistas realizadas).
- **ESTABLECER** mecanismos de comunicación con la población en condiciones de extrema pobreza, para que tengan la posibilidad de realizar las gestiones correspondientes para beneficiarse con este tipo de recursos.
- Tratándose de obligaciones financieras, debe cumplirse con lo dispuesto en los artículos 407, fracción V y 422, cuarto párrafo, del Código Hacendario Municipal para el Estado, que establecen como requisito la **AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**, para destinar los recursos del Fondo al **PAGO DE DEUDA**.

RECOMENDACIONES

Para la comprobación de los recursos

- **CAPACITAR** al personal responsable del ejercicio del Fondo, a fin de que conozca sus reglas de operación, así como los requisitos para la comprobación del mismo.
- **LLEVAR UNA CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA** para el Fondo y registros contables y presupuestarios que identifiquen el origen de los recursos.
- **NO TRASPASAR** los recursos del Fondo a otros programas, aún con carácter temporal, así como evitar usar los Fondos Federales para cubrir gasto corriente.
- **VERIFICAR:**
 - 1.- La veracidad de todos los documentos que comprueben el gasto ejercido; y
 - 2.- Que los comprobantes del gasto ejercido cumplan con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás normativa aplicable.

RECOMENDACIONES

Para la comprobación de los recursos

- **CORROBORAR** que los trabajos de la obra correspondan a lo que se señala en los documentos presentados para su pago.
- **INTEGRAR** un Expediente Unitario por Obra conforme a la normatividad aplicable.
- **DESIGNAR** un área que coordine y sea responsable de la integración y resguardo de los Expedientes Unitarios de obra financiados por recursos federales.
- **EVITAR** que cada área administrativa tenga una parte de la información que integra el expediente antes enunciado.

RECOMENDACIONES

En materia de Obra Pública

- El personal de mando de las áreas responsable de “Obras Públicas” **DEBERÁ** contar con:
 - a) Perfil profesional correspondiente (ingeniero o arquitecto); y
 - b) Experiencia en construcción y supervisión de obra.
- **ORIENTAR** a las áreas operativas acerca de:
 - a) La observancia de la normativa para el manejo de los fondos y recursos federales;
 - b) Las actualizaciones a sus reglas de operación; y
 - c) En materia de obras públicas y adquisiciones.

Se sugiere que la orientación corra a cargo del área jurídica del Ayuntamiento.
- **COORDINACIÓN** entre la Tesorería y las áreas Jurídica y de Obras Públicas, con la finalidad de observar correctamente la normativa en:
 - a) Los procesos de licitación;
 - b) Contratación;
 - c) Supervisión;
 - d) Ejecución; y
 - e) Finiquito de las obras públicas.

RECOMENDACIONES

En materia de Obra Pública

- **DISPONER** de los proyectos de obra, debidamente ELABORADOS, ANTES DE SER APROBADOS.

Constituye uno de los aspectos más críticos en los retrasos de ejecución de obras, como la falta de liberación de derechos de vía, o el otorgamiento de permisos.

- **REALIZAR** Pruebas de calidad en las obras.
- **CAPACITAR** al Personal para realizar debida y correctamente el cálculo de las retenciones y para el manejo de la Bitácora de Obra.
- **INCORPORAR** a la población en el seguimiento y vigilancia de las obras, para que sea un apoyo estratégico en la administración municipal.

Será de suma importancia CAPACITAR adecuadamente a los integrantes de los Comités de Obra.

- **TRANSPARENTAR**, incorporar representantes y testigos sociales en los procesos de licitación y adjudicación de los contratos.

Igualmente resultan importantes las recomendaciones generales que desde el punto de vista de su naturaleza administrativa, deben tomarse en consideración por parte de los Entes Fiscalizables con relación a la ministración de los recursos.

RECOMENDACIONES GENERALES

- Cuando existan obras consideradas como prioritarias en los Municipios, que **NO CALIFIQUEN** para ser incluidas en el FISM, o que no estén en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, **LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN BUSCAR OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.**
- **MANTENER** una adecuada **COMUNICACIÓN y COORDINACIÓN** con las autoridades estatales, para verificar que los recursos federales asignados al Municipio se entreguen con base en la calendarización que para ese efecto se determine.
- **FORTALECER** los Sistemas de Control Interno de los Municipios, para el adecuado aprovechamiento de los Fondos.

RECOMENDACIONES GENERALES

- **AVANZAR** en la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. La información periódica que elaboran las autoridades municipales, así como la contenida en la Cuenta Pública, deberá formularse en los términos de la ley antes enunciada.
- **TRANSPARENTAR Y DIFUNDIR** en el manejo de los recursos y las acciones realizadas con ellos.
- **DESARROLLAR** los mecanismos para la evaluación de los Fondos, ello permitirá conocer sus logros y resultados, así como las insuficiencias de los mismos, para mejorar su operación en el siguiente ejercicio presupuestal.

ACRÓNIMOS

DOF	Diario Oficial de la Federación.
FAIS	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
FEIEF	Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
FIES	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.
FISM	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
FORTAMUN-DF	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
IEPS	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
ISAN	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
INAFED	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.
LGCG	Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LFPRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
ORFIS	Órgano de Fiscalización Superior.
PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2012.
SEFIPLAN	Secretaría de Finanzas y Planeación.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
RAMO 33	Recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley Coordinación Fiscal.
RFP	Recaudación Federal Participable.

GLOSARIO

Acceso a la Información Pública. Es la garantía constitucional que tienen las personas de acceder a la información generada y resguardada por las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, conforme a la ley en la materia.

Ayuntamiento. El órgano de gobierno de los Municipios.

Costos elevados. Conceptos de obra pagados al contratista a un precio mayor al prevaleciente en el mercado.

Daño Patrimonial. Se denomina a las irregularidades que causan un perjuicio económico a la hacienda pública.

Desvío de recursos. Erogaciones de recursos de aportaciones federales aplicadas en conceptos no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.

Municipio. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

Rendición de cuentas. Derecho de la sociedad de recibir de las autoridades federales, estatales y municipales informes sobre la gestión financiera en sus administraciones.

Servidores Públicos. Las personas que desempeñan u ocupan un cargo público por elección o designación y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal.

Volúmenes de obra pagados en exceso. Cantidades de obra pagada no ejecutada por el contratista.

ANEXO

Anexo Único. Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Municipios del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal de 2013.

Anexo Único

GACETA OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFIN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXVII	Xalapa-Enríquez, Ver., Jueves 31 de enero de 2013.	Núm. Ext. 040
---------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

folio 201

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

folio 202

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Página 2

GACETA OFICIAL

Jueves 31 de enero de 2013

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal de 2013.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracciones VII, VIII, XVII y XXIII de la Constitución Política Local; 8, 9 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 9 de la Ley de Planeación del Estado y en atención a lo dispuesto en los artículos 9, 25 fracción III, 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en el Acuerdo publicado el 17 de enero de 2013 en el *Diario Oficial* de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, publicado el 27 de diciembre de 2012 en el *Diario Oficial* de la Federación, en su artículo 8 y en sus anexos I apartado C y 21, prevé recursos del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), regido normativamente por la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal prevé que los recursos del Ramo 33 para el FISM sean distribuidos entre los municipios de cada entidad mediante la fórmula y metodología señaladas en su Capítulo V.

Que la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 35, que los Estados calcularán, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, las distribuciones del FISM correspondiente a sus municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula, su metodología y justificación de cada elemento.

Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Que para los efectos del presente Acuerdo se tomó como base el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de diciembre de 1997, con sus reformas y adiciones aplicadas al 12 de diciembre de 2011, así como el Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 30 de noviembre de 2012.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los municipios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las aportaciones federales previstas en el FISM, correspondientes al ejercicio fiscal de 2013, así como las asignaciones presupuestales a los municipios que resulta de la aplicación de dicha metodología.

Segundo. El total de recursos que conforman el FISM para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave asciende a la cantidad de \$4,922,509,863.00 (cuatro mil novecientos veintidós millones quinientos nueve mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Tercero. Las aportaciones del FISM sólo podrán ser utilizadas por los ayuntamientos en las obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, en los términos del artículo 33 inciso a), del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales deberán ser aprobadas por las comunidades y sus representantes o vocales al interior de los Consejos de Desarrollo Municipal.

Cuarto. La fórmula aplicada para la distribución del FISM es la que establece el artículo 35, Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

La fórmula de distribución se expresa como una suma ponderada que representa al Índice Municipal de Pobreza (IMP), como a continuación se indica:

$$IMP_i = R_{1i}\beta_1 + R_{2i}\beta_2 + R_{3i}\beta_3 + R_{4i}\beta_4$$

Donde:

$R_{1i, \dots, 4}$ = Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i -ésimo municipio, con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$\beta_{1, \dots, 4}$ = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMPi para todos los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el numeral segundo de este Acuerdo, para obtener el monto que corresponde a cada municipio.

Quinto. Las variables y fuentes de información que se utilizan para el cálculo de dicha distribución son las autorizadas por SEDESOL y publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de enero del 2013.

Las variables y sus respectivas normas que sirven para determinar la situación social de los municipios son las siguientes:

R_1 = Población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que estos son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del Estado en la misma condición.

R_2 = Población municipal que no sabe leer y escribir, a partir de los quince años, respecto de la población del Estado en igual condición.

R_3 = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R_4 = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

Para estimar los rezagos municipales $R_{1, \dots, 4}$ se considera la población municipal ubicada debajo de las normas anteriores y se divide entre la población estatal que muestra las mismas condiciones en cada una de las variables.

Sexto. Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los tomos correspondientes al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso por trabajo	Población ocupada y su distribución porcentual según ingreso por trabajo para cada municipio, de los Tabulados del Cuestionario Ampliado del XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010.

Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo, de los Tabulados del Cuestionario Básico del XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010.
Drenaje	Ocupantes de viviendas particulares habitadas por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua según disponibilidad de drenaje y lugar de desalojo, de los Tabulados del Cuestionario Básico del XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010.
Electricidad	Ocupantes de viviendas particulares habitadas por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua según disponibilidad de drenaje y lugar de desalojo, de los Tabulados del Cuestionario Básico del XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010.

Séptimo. La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descritas es la siguiente:

CLAVE	MUNICIPIOS	MONTO
001	ACAJETE	5,534,315
002	ACATLÁN	1,142,607
003	ACAYUCAN	55,890,518
004	ACTOPAN	20,322,310
005	ACULA	3,622,592
006	ACULTZINGO	19,063,720
007	CAMARÓN DE TEJEDA	5,388,991
008	ALPATLÁHUAC	12,681,287

CLAVE	MUNICIPIOS	MONTO
009	ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	15,617,280
010	ALTOTONGA	55,377,547
011	ALVARADO	27,775,538
012	AMATITLÁN	4,565,016
013	NARANJOS AMATLÁN	13,804,686
014	AMATLÁN DE LOS REYES	21,853,184
015	ANGEL R. CABADA	27,405,207
016	LA ANTIGUA	8,701,538
017	APAZAPAN	1,642,776
018	AQUILA	2,286,135
019	ASTACINGA	8,513,163
020	ATLAHUILCO	12,948,989
021	ATOYAC	14,436,802
022	ATZACAN	15,990,023
023	ATZALAN	50,383,355
024	TLALTETELA	17,390,935
025	AYAHUALULCO	25,152,899
026	BANDERILLA	5,715,161
027	BENITO JUÁREZ	27,657,810
028	BOCA DEL RÍO	22,554,222
029	CALCAHUALCO	18,759,226
030	CAMERINO Z. MENDOZA	19,973,333
031	CARRILLO PUERTO	15,038,223
032	CATEMACO	38,216,041
033	CAZONES DE HERRERA	23,169,022
034	CERRO AZUL	11,959,989
035	CITLALTÉPETL	10,965,685
036	COACOATZINTLA	7,276,776
037	COAHUITLÁN	10,614,383
038	COATEPEC	32,915,870
039	COATZACOALCOS	82,496,120
040	COATZINTLA	19,789,373

CLAVE	MUNICIPIOS	MONTO
041	COETZALA	2,008,072
042	COLIPA	5,363,520
043	COMAPA	16,880,677
044	CÓRDOBA	60,203,093
045	COSAMALOAPAN	25,640,088
046	COSAUTLÁN DE CARVAJAL	15,266,275
047	COSCOMATEPEC	51,913,624
048	COSOLEACAQUE	43,700,466
049	COTAXTLA	12,520,164
050	COXQUIHUI	23,725,932
051	COYUTLA	22,152,687
052	CUICHAPA	7,525,445
053	CUITLÁHUAC	12,881,969
054	CHACALTIANGUIS	6,600,311
055	CHALMA	12,888,680
056	CHICONAMEL	8,314,494
057	CHICONQUIACO	14,306,804
058	CHICONTEPEC	67,934,179
059	CHINAMECA	10,547,645
060	CHINAMPA DE GOROSTIZA	17,524,254
061	LAS CHOAPAS	101,156,959
062	CHOCAMÁN	15,480,217
063	CHONTLA	19,786,474
064	CHUMATLÁN	4,508,286
065	EMILIANO ZAPATA	28,440,723
066	ESPINAL	30,347,768
067	FILOMENO MATA	17,603,669
068	FORTÍN	18,912,152
069	GUTIÉRREZ ZAMORA	17,386,302
070	HIDALGOTITLÁN	17,911,979
071	HUATUSCO	32,871,987
072	HUAYACOCOTLA	32,996,431

CLAVE	MUNICIPIOS	MONTO
073	HUEYAPAN DE OCAMPO	37,728,499
074	HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC	2,847,650
075	IGNACIO DE LA LLAVE	13,281,545
076	ILAMATLÁN	20,760,460
077	ISLA	25,408,395
078	IXCATEPEC	17,158,093
079	IXHUACÁN DE LOS REYES	9,554,764
080	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	16,957,685
081	IXHUATLANCILLO	15,189,906
082	IXHUATLÁN DEL SURESTE	7,088,148
083	IXHUATLÁN DE MADERO	72,858,245
084	IXMATLAHUACAN	4,461,519
085	IXTACZOQUITLÁN	29,748,461
086	JALACINGO	33,856,064
087	XALAPA	107,769,551
088	JALCOMULCO	3,752,127
089	JÁLTIPAN	20,605,041
090	JAMAPA	4,899,194
091	JESÚS CARRANZA	20,441,114
092	XICO	20,942,721
093	JILOTEPEC	8,155,611
094	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	23,268,388
095	JUCHIQUE DE FERRER	15,488,672
096	LANDERO Y COSS	949,332
097	LERDO DE TEJADA	7,876,878
098	MAGDALENA	2,969,129
099	MALTRATA	14,573,956
100	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	10,265,777
101	MARIANO ESCOBEDO	24,573,718
102	MARTÍNEZ DE LA TORRE	50,377,129
103	MECATLÁN	21,777,749
104	MECAYAPAN	19,137,655

CLAVE	MUNICIPIOS	MONTO
105	MEDELLÍN	15,139,722
106	MIHUATLÁN	2,528,095
107	LAS MINAS	3,601,084
108	MINATITLÁN	81,080,952
109	MISANTLA	38,290,896
110	MIXTLA DE ALTAMIRANO	23,503,966
111	MOLOACÁN	9,993,491
112	NAOLINCO	10,217,951
113	NARANJAL	3,312,305
114	NAUTLA	7,805,682
115	NOGALES	15,907,277
116	OLUTA	8,208,384
117	OMEALCA	16,072,840
118	ORIZABA	25,057,998
119	OTATITLÁN	2,710,858
120	OTEAPAN	10,064,216
121	OZULUAMA	31,353,359
122	PAJAPAN	20,185,274
123	PÁNUCO	72,626,269
124	PAPANTLA	136,817,480
125	PASO DEL MACHO	17,842,360
126	PASO DE OVEJAS	15,646,811
127	LA PERLA	33,415,650
128	PEROTE	33,993,381
129	PLATÓN SÁNCHEZ	20,050,349
130	PLAYA VICENTE	33,498,886
131	POZA RICA DE HIDALGO	44,960,446
132	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	11,772,549
133	PUEBLO VIEJO	30,905,315
134	PUENTE NACIONAL	10,248,532
135	RAFAEL DELGADO	19,371,038
136	RAFAEL LUCIO	2,299,201

CLAVE	MUNICIPIOS	MONTO
137	LOS REYES	9,107,669
138	RÍO BLANCO	10,742,177
139	SALTABARRANCA	3,923,432
140	SAN ANDRÉS TENEJAPAN	2,803,018
141	SAN ANDRÉS TUXTLA	138,849,550
142	SAN JUAN EVANGELISTA	26,639,752
143	SANTIAGO TUXTLA	55,294,957
144	SAYULA DE ALEMÁN	27,530,030
145	SOCONUSCO	7,642,185
146	SOCHIPA	2,461,497
147	SOLEDAD ATZOMPA	29,522,947
148	SOLEDAD DE DOBLADO	15,130,367
149	SOTEAPAN	50,114,080
150	TAMALÍN	11,200,304
151	TAMIAHUA	23,932,860
152	TAMPICO ALTO	17,088,922
153	TANCOCO	6,473,080
154	TANTIMA	14,842,294
155	TANTOYUCA	189,733,795
156	TATATILA	6,457,087
157	CASTILLO DE TEAYO	17,897,768
158	TECOLUTLA	23,677,322
159	TEHUIPANGO	40,433,506
160	ÁLAMO TEMAPACHE	96,505,627
161	TEMPOAL	41,826,081
162	TENAMPA	6,899,415
163	TENOCHTITLÁN	5,879,719
164	TEOCELO	8,148,663
165	TEPATLAXCO	9,297,683
166	TEPETLÁN	6,232,673
167	TEPETZINTLA	15,711,171
168	TEQUILA	22,604,800

CLAVE	MUNICIPIOS	MONTO
169	JOSÉ AZUETA	14,516,361
170	TEXCATEPEC	20,248,501
171	TEXHUACÁN	8,263,143
172	TEXISTEPEC	16,702,730
173	TEZONAPA	62,669,903
174	TIERRA BLANCA	46,987,435
175	TIHUATLÁN	75,722,393
176	TLACOJALPAN	3,390,825
177	TLACOLULAN	8,544,035
178	TLACOTALPAN	9,950,299
179	TLACOTEPEC DE MEJÍA	3,212,812
180	TLACHICHILCO	24,941,052
181	TLALIXCOYAN	23,565,833
182	TLALNELHUAYOCAN	7,804,995
183	TLAPACOYAN	30,219,638
184	TLAQUILPA	9,458,562
185	TLILAPAN	3,506,545
186	TOMATLÁN	3,882,767
187	TONAYÁN	5,169,771
188	TOTUTLA	12,205,878
189	TUXPAN	72,151,377
190	TUXTILLA	1,362,532
191	URSULO GALVÁN	7,839,457
192	VEGA DE ALATORRE	11,131,148
193	VERACRUZ	98,413,772
194	VILLA ALDAMA	6,911,792
195	XOXOCOTLA	8,120,260
196	YANGA	8,612,415
197	YECUATLA	12,284,567
198	ZACUALPAN	14,618,311
199	ZARAGOZA	6,029,494
200	ZENTLA	9,983,958

CLAVE	MUNICIPIOS	MONTO
201	ZONGOLICA	63,597,862
202	ZONTECOMATLÁN	29,386,549
203	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	27,956,708
204	AGUA DULCE	17,152,550
205	EL HIGO	15,078,436
206	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	7,041,510
207	TRES VALLES	25,992,753
208	CARLOS A. CARRILLO	9,555,203
209	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	12,812,249
210	UXPANAPA	27,288,945
211	SAN RAFAEL	17,732,737
212	SANTIAGO SOCHIHUAPAN	12,787,603
TOTAL		4,922,509,863

Octavo. En los términos del artículo 33 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios podrán disponer de hasta 2% del total de recursos del FISM que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este Programa será convenido por cada municipio con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno Estatal.

Así también, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos de las obras a que hace referencia el numeral tercero de este Acuerdo.

Noveno. La entrega de los recursos del FISM del Estado a los municipios, se hará tan pronto sean recibidos de la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al párrafo segundo del artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal; es decir, mensualmente en los primeros diez meses del año, de acuerdo al calendario que para tal efecto publicó en el Acuerdo de Distribución y Calendarización dicha Secretaría en el *Diario Oficial* de la Federación el día 17 de enero de 2013, Artículo Quinto, que a continuación se presenta:

**Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Calendario de fechas de pago 2013:**

MES	FAIS
Enero	31
Febrero	28
Marzo	27
Abril	30
Mayo	31
Junio	28
Julio	31
Agosto	30
Septiembre	30
Octubre	31

Décimo. En observancia al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios deberán:

Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

Proporcionar a la SEDESOL la información que les sea requerida sobre la utilización del FISM, con estricto apego a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

Procurar que las obras realizadas con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Décimo primero. Al trasladarse al ámbito municipal la toma de decisiones para la inversión del FISM e incorporar en este proceso a la sociedad organizada, resulta indispensable impulsar la organización comunitaria de manera intensiva y permanente.

De esta forma, los ayuntamientos deberán promover la participación de sus comunidades en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones, haciendo un manejo honesto y transparente de los recursos, y manteniendo informada a la población.

Décimo segundo. El Consejo de Desarrollo Municipal puede considerar proyectos prioritarios aquellas obras que por índole diversa están en proceso; así como aquellas que, aún cuando operen, requieran de mantenimiento y/o rehabilitación, a efecto de evitar su deterioro y conservar la infraestructura existente.

Décimo tercero. Para la transparencia, administración, aplicación, control, evaluación y fiscalización de los recursos provenientes del FISM, se deberá observar lo dispuesto por el artículos 48 y 49 de la multicitada Ley de Coordinación Fiscal, así como también en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, en su artículo 8.

Décimo cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los ayuntamientos, deberán presentar al Congreso del Estado, en los términos del artículo 26, fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado, las cuentas relacionadas con el ejercicio de los recursos provenientes del FISM.

Décimo quinto. El H. Congreso del Estado, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y en los términos previstos por la fracción III del referido artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, ejercerá la vigilancia directa para la debida aplicación de los recursos.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos del FISM hacia fines distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable, por las autoridades competentes; en tanto que, en los demás casos, dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Xalapa-Enríquez, Ver., 31 de enero de 2013

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Ing. Gerardo Buganza Salmerón
Secretario de Gobierno
Rúbrica.

Lic. Tomás José Ruiz González
Secretario de Finanzas y Planeación
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), regido normativamente por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal de 2013.

Que el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal prevé que los recursos del Ramo 33 para el FORTAMUNDF sean distribuidos entre los municipios de cada Entidad, mediante la fórmula y metodología señalados en su Capítulo V.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracciones VII, VIII, XVII y XXIII de la Constitución Política Local; 8, 9 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 9 de la Ley de Planeación del Estado y en atención a lo dispuesto en los artículos 9, 25 fracción IV, 36, 37, 38, 48, 49 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en el Acuerdo publicado el 17 de enero de 2013 en el *Diario Oficial de la Federación* por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; y

Que la fórmula y metodología para la distribución del FORTAMUNDF es la aprobada por el H. Congreso de la Unión y señalada en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; así, la distribución se hace en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio respecto al total del Estado, para lo cual se utilizó la información de los Resultados Definitivos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en los tomos correspondientes al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el presente Acuerdo se efectúa en apego a lo dispuesto en el Capítulo V de la vigente Ley de Coordinación Fiscal publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1997, con sus reformas y adiciones aplicadas al 12 de diciembre de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, publicado el 27 de diciembre de 2012 en el *Diario Oficial de la Federación*, en su artículo 8 y en sus anexos I apartado C y 21 prevé recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

ACUERDO

Primero. El total de recursos que conforman el FORTAMUNDF para el ejercicio fiscal de 2013, asciende a la cantidad de \$3,644,893,689.00 (Tres mil, seiscientos cuarenta y cuatro millones, ochocientos noventa y tres mil, seiscientos ochenta y nueve pesos, 00/100 M.N.).

Segundo. La distribución de los recursos del FORTAMUNDF, es la siguiente:

CLAVE	MUNICIPIO	MONTO
001	Acajete	3,921,393
002	Acatlán	1,471,179
003	Acayucan	39,970,732
004	Actopan	19,549,259
005	Acuña	2,445,922

CLAVE	MUNICIPIO	MONTO
006	Acultzingo	10,001,624
007	Camarón de Tejeda	2,968,107
008	Alpatláhuac	4,621,453
009	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	13,360,774
010	Altotonga	28,801,702
011	Alvarado	24,776,350
012	Amatitlán	3,570,408
013	Naranjos Amatlán	13,137,117
014	Amatlán de los Reyes	20,156,804
015	Ángel R. Cabada	15,988,865
016	La Antigua	12,160,464
017	Apazapan	1,920,400
018	Aquila	856,955
019	Astacinga	2,858,901
020	Atlahuilco	4,684,879
021	Atoyac	10,961,586
022	Atzacan	9,567,663
023	Atzacan	23,079,608
024	Tlaltetela	6,968,661
025	Ayahualulco	12,139,482
026	Banderilla	10,274,877
027	Benito Juárez	7,960,097
028	Boca del Río	65,837,232
029	Calcahualco	6,165,594
030	Camerino Z. Mendoza	19,923,133
031	Carrillo Puerto	7,779,359
032	Catemaco	23,173,076
033	Cazones de Herrera	11,198,596
034	Cerro Azul	12,304,006
035	Citlaltépetl	5,284,318
036	Coacoatzintla	4,490,311
037	Coahuilán	3,724,440
038	Coatepec	41,343,672
039	Coatzacoalcos	145,572,682
040	Coatzintla	23,057,671

CLAVE	MUNICIPIO	MONTO
041	Coetzala	1,022,433
042	Colipa	2,731,574
043	Comapa	8,923,873
044	Córdoba	93,726,661
045	Cosamaloapan de Carpio	27,356,753
046	Cosautlán de Carvajal	7,471,771
047	Coscomatepec	25,041,019
048	Cosoleacaque	56,140,811
049	Cotaxtla	9,399,324
050	Coxquihui	7,387,840
051	Coyutla	10,406,496
052	Cuichapa	5,553,279
053	Cuicláhuac	12,525,278
054	Chacaltianguis	5,571,400
055	Chalma	6,021,099
056	Chiconamel	3,219,900
057	Chiconquiaco	6,290,060
058	Chicontepec	26,219,869
059	Chinameca	7,255,267
060	Chinampa de Gorostiza	7,289,602
061	Las Choapas	36,922,985
062	Chocamán	8,870,463
063	Chontla	7,004,428
064	Chumatlán	1,854,590
065	Emiliano Zapata	29,432,139
066	Espinal	12,183,355
067	Filomeno Mata	7,829,432
068	Fortín	28,498,883
069	Gutiérrez Zamora	11,613,482
070	Hidalgotitlán	8,715,953
071	Huatusco	26,019,102
072	Huayacocotla	9,902,433
073	Hueyapan de Ocampo	19,861,615
074	Huiloapan de Cuauhtémoc	3,218,946
075	Ignacio de la Llave	8,164,679

CLAVE	MUNICIPIO	MONTO
076	Ilamatlán	6,473,659
077	Isia	20,126,761
078	Ixcatepec	6,062,588
079	Ixhuacán de los Reyes	5,114,071
080	Ixhuatlán del Café	10,208,591
081	Ixhuatlancillo	10,086,032
082	Ixhuatlán del Sureste	7,106,957
083	Ixhuatlán de Madero	23,758,209
084	Ixmatalhuacan	2,731,097
085	Ixtaczoquitlán	31,180,862
086	Jalacingo	19,431,468
087	Xalapa	218,377,144
088	Jalcomulco	2,355,792
089	Jáltipan	18,919,298
090	Jamapa	4,948,117
091	Jesús Carranza	12,913,936
092	Xico	16,780,487
093	Jilotepec	7,302,478
094	Juan Rodríguez Clara	17,736,634
095	Juchique de Ferrer	7,814,648
096	Landero y Coss	737,258
097	Lerdo de Tejada	9,604,859
098	Magdalena	1,392,492
099	Maltrata	8,058,334
100	Manlio Fabio Altamirano	10,770,356
101	Mariano Escobedo	16,185,817
102	Martínez de la Torre	48,335,700
103	Mecatlán	5,631,010
104	Mecayapan	8,265,778
105	Medellín	28,196,064
106	Miahuatlán	2,112,106
107	Las Minas	1,381,524
108	Minatitlán	75,270,891
109	Misantla	30,004,873
110	Mixtla de Altamirano	4,953,363

CLAVE	MUNICIPIO	MONTO
111	Moloacán	7,687,321
112	Naolinco	9,659,224
113	Naranjal	2,149,302
114	Nautla	4,756,411
115	Nogales	16,542,047
116	Oluta	7,050,208
117	Ormea	10,758,911
118	Orizaba	57,700,212
119	Otatitlán	2,503,625
120	Oteapan	7,136,524
121	Ozuluama de Mascareñas	11,099,881
122	Pajapan	7,586,699
123	Pánuco	46,395,749
124	Papantla	75,632,843
125	Paso del Macho	13,908,233
126	Paso de Ovejas	15,534,874
127	La Perla	11,277,281
128	Perote	32,896,202
129	Platón Sánchez	8,530,447
130	Playa Vicente	19,544,489
131	Poza Rica de Hidalgo	92,186,335
132	Las Vigas de Ramírez	8,563,828
133	Pueblo Viejo	26,399,176
134	Puente Nacional	10,302,059
135	Rafael Delgado	9,654,455
136	Rafael Lucio	3,349,135
137	Los Reyes	2,615,215
138	Río Blanco	19,377,581
139	Saltabarranca	2,817,413
140	San Andrés Tenejapan	1,294,732
141	San Andrés Tuxtla	75,043,895
142	San Juan Evangelista	15,944,515
143	Santiago Tuxtla	26,908,962
144	Sayula de Alemán	15,247,792
145	Soconusco	6,864,701

CLAVE	MUNICIPIO	MONTO
146	Sochiapa	1,670,037
147	Soledad Atzompa	10,195,715
148	Soledad de Doblado	12,879,601
149	Soteapan	15,544,412
150	Tamalin	5,346,312
151	Tamiahua	11,248,668
152	Tampico Alto	5,837,977
153	Tancoco	2,800,722
154	Tantima	6,110,753
155	Tantoyuca	48,519,299
156	Tatitila	2,662,903
157	Castillo de Teayo	8,900,029
158	Tecolutla	11,982,111
159	Tehuipango	11,196,688
160	Álamo Temapache	49,833,583
161	Tempoal	16,669,851
162	Tenampa	2,979,075
163	Tenochtitlán	2,490,272
164	Teocelo	7,786,035
165	Tepatlixco	3,933,791
166	Tepetlán	4,293,836
167	Tepetzintla	6,652,013
168	Tequila	6,985,352
169	José Azueta	11,444,666
170	Texcatepec	5,067,814
171	Texhuacán	2,523,654
172	Texistepec	9,632,519
173	Tezonapa	25,076,308
174	Tierra Blanca	44,868,299
175	Tihuatlán	42,811,511
176	Tlacojalpan	2,208,913
177	Tlacolulan	4,911,397
178	Tlacotalpan	6,334,887
179	Tlacotepec de Mejía	1,890,833
180	Tlachichilco	5,377,310

CLAVE	MUNICIPIO	MONTO
181	Tlalixcoyan	17,662,240
182	Tlalnelhuayocan	7,778,405
183	Tlapacoyan	27,699,154
184	Tlaquilpa	3,410,176
185	Tlilapan	2,326,702
186	Tomatlán	3,225,146
187	Tonayán	2,716,314
188	Totutla	7,822,278
189	Tuxpan	68,366,608
190	Tuxtilla	1,038,170
191	Ursulo Galván	13,831,932
192	Vega de Alatorre	9,318,731
193	Veracruz	263,312,683
194	Villa Aldama	5,174,635
195	Xoxocotla	2,462,136
196	Yanga	8,327,295
197	Yecuatla	5,415,937
198	Zacualpan	3,235,160
199	Zaragoza	5,112,164
200	Zentla	5,903,309
201	Zongolica	19,992,280
202	Zontecomatlán de López y Fuentes	6,612,431
203	Zozocolco de Hidalgo	6,406,419
204	Agua Dulce	21,941,293
205	El Higo	9,121,779
206	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	12,920,613
207	Tres Valles	21,504,947
208	Carlos A. Carrillo	10,923,912
209	Tatahuicapan de Juárez	6,817,967
210	Uxpanapa	13,040,788
211	San Rafael	13,961,645
212	Santiago Sochiapan	5,917,617
TOTAL		3,644,893,689

Tercero. Los ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, deberán utilizar estos recursos para la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Cuarto. Para la transparencia, administración, aplicación, control, evaluación y fiscalización de los recursos provenientes del FORTAMUNDF, se deberá observar lo dispuesto por

el artículos 48 y 49 de la multicitada Ley de Coordinación Fiscal, así también en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en sus artículo 8.

Quinto. La entrega de los recursos provenientes del FORTAMUNDF se hará tan pronto sean recibidos de la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al calendario que para tal efecto publicó en el Acuerdo de Distribución y Calendarización dicha Secretaría en el *Diario Oficial* de la Federación el día 17 de enero de 2013, Artículo Quinto, que a continuación se presenta:

**Ramo General 33 Aportaciones Federales
para Entidades Federativas y Municipios
Calendario de fechas de pago 2013**

MES	Fortamun-DF
Enero	31
Febrero	28
Marzo	27
Abril	30
Mayo	31
Junio	28
Julio	31
Agosto	30
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	29
Diciembre	13

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado.
Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Xalapa-Enriquez, Ver., 31 de enero de 2013

Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Ing. Gerardo Buganza Salmerón
Secretario de Gobierno
Rúbrica.

Lic. Tomás José Ruiz González
Secretario de Finanzas y Planeación
Rúbrica.

folio 202

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA
Directora de la *Gaceta Oficial*: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFIN
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx
El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008

Ejemplar